

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00150 00

Dando alcance al escrito visto a folio que antecede;

PRIMERO.- Téngase como notificada por conducta concluyente a los demandados, del contenido del mandamiento de pago de 4 de marzo de 2021, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 300 del C.G.P.]

SEGUNDO.- DECRETESE la suspensión del proceso por 8 meses, es decir, hasta el 15 mayo de 2022, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo.

TERCERO.- Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 171 de 23 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00160 00

Dando alcance al escrito que antecede, por secretaría remítase el traslado al demandante la contestación del demandado, conforme se ordenó en del auto de fecha 20 de agosto de 2021, contabilícese el termino desde el día siguiente en que se remita la documental.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 171 de 23 de noviembre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

21-160

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: Contestación de Demanda

Referencia: Monitorio No. 11001400305920210016000

LEONARDO GACHARNA LOPEZ Vs. COLPPAZ S.A.S.

JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.019.049.339 y Tarjeta Profesional No. 290.403 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **COLPPAZ S.A.S. NIT 830.018.768-8**, sociedad representada legalmente por **EDGAR AVILA PLAZAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.951, tal y como consta en el poder que adjunto con la presente pieza procesal, el cual fue conferido mediante mensaje de datos por expresa autorización legal del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, encontrándome dentro del término de ley, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda presentada por LEONARDO GACHARNA LOPEZ a través de apoderado judicial.

I. TERMINO LEGAL DE CONTESTACION.

En virtud del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 860 de 2020, "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*"

El envío del mensaje se hizo por el apoderado de la parte demandante OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO desde su correo oscartogado@gmail.com, al correo de COLPPAZ S.A.S. EAPSIMON@GMAIL.COM registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día martes 18 de mayo de 2021. Por tanto, la notificación se entendería surtida el día jueves 20 de mayo de 2021, y el término de 10 días hábiles para contestar correrían por los días viernes 21 de mayo; lunes 24 de mayo; martes 25 de mayo; miércoles 26 de mayo; jueves 27 de mayo; viernes 28 de mayo; lunes 31 de mayo; martes 01 de junio; miércoles 02 de junio y jueves 03 de junio de 2021.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, declaro condicionalmente exequible la norma traída a colación en líneas anteriores (inc 3, art 8 D.L. 806 de 2020) señalando "*en el entendido el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione*

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Así las cosas, el representante legal de la demandada COLPPAZ S.A.S., tuvo acceso al mensaje hasta el día 22 de mayo de 2021, por lo que se debería entender surtida la notificación el día martes 25 de mayo de 2021, y el término de 10 días hábiles para contestar correrían por los días miércoles 26 de mayo; jueves 27 de mayo; viernes 28 de mayo; lunes 31 de mayo; martes 01 de junio; miércoles 02 de junio; jueves 03 de junio; viernes 04 de junio; martes 09 de junio y miércoles 10 de junio de 2020.

En cualquiera de los dos casos, la presente contestación es oportuna y legal, pues se radica dentro del término.

1) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: "En el mes de agosto del año 2019, se contrataron los servicios profesionales del demandante por el objeto el diseño arquitectónico, del proyecto de vivienda multifamiliar Costa Rica en la ciudad de Bogotá D.C., por valor \$ 8.037.120."

NO ES CIERTO: En marzo de 2019 el arquitecto LEONARDO GACHARNA LOPEZ, presentó a COLPPAZ S.A.S. una cotización o una propuesta¹ por un valor de \$ 8.037.120 de honorarios para realizar los siguientes servicios:

1.1 ESTUDIO PRELIMINAR

1.1.1- Esquema Básico

1.2 DISEÑO ARQUITECTÓNICO

1.2.1- Anteproyecto

1.2.2. Proyecto Arquitectónico:

1.2.2.1- Planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas, etc., a escalas adecuadas que variarán entre 1:500, 1:200, 1:100, y 1:50.

1.2.2.2- Planos detallados de carpintería de madera, carpintería metálica, decorados fijos, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapes, ciellorrasos, pisos, etc., sin incluir

¹ Documento aportado y solicitado como prueba por el propio demandante en el numeral 1 del acápite de pruebas del escrito introductorio.

21-160

realizar el mismo, se requiere contar con el marco normativo, **la aprobación** de las características del proyecto, cuadro de áreas, edificabilidad y atender las precisiones de la autoridad competente, en este caso, la Curaduría Urbana a través de la respectiva licencia de construcción.

En octubre de 2019, ni siquiera existía licencia de construcción, pues la misma (que por error de Leonardo Gacharna quedó mal) fue expedida hasta marzo 06 de 2020.

Por otra parte y en cuanto al único contrato celebrado entre COLPPAZ S.A.S. y LEONARDO GACHARNA LOPEZ (estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital) existieron graves incumplimientos, errores, omisión de información, perjuicios, sobrecostos, falta de requisitos, experiencia, conocimiento, ejecución y abandono por parte del arquitecto demandante, los cuales le relaciono a continuación:

Dentro del punto **1.2.2.** denominado "proyecto arquitectónico" se establecieron diferentes actividades a ejecutar por parte de Gacharna Lopez que inexplicablemente nunca realizo:

1.2.2. PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
ACTIVIDAD	EJECUCIÓN
1.2.2.2- Planos detallados de carpintería de madera, carpintería metálica, decorados fijos, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapes, ciellorrasos, pisos, etc., sin incluir planos de taller, pero sí su oportuna revisión, aprobación y coordinación. Se entiende por planos de taller aquellos que elabora el fabricante para la manufactura del objeto de su contrato.	LEONARDO GACHARNA LOPEZ incumplió, nunca la ejecutó, y abandonó completamente sus obligaciones y por ende la prestación de sus servicios profesionales a COLPPAZ S.A.S. porque consiguió trabajo en una constructora.
1.2.2.4- Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse.	LEONARDO GACHARNA LOPEZ incumplió, nunca la ejecutó, y abandonó completamente sus obligaciones y por ende la prestación de sus servicios profesionales a COLPPAZ S.A.S. porque consiguió trabajo en una

	constructora.
<p>1.2.2.5.- Coordinación de planos técnicos entre sí, y de estos con los arquitectónicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. La labor en este campo es solamente de coordinación.</p>	<p>LEONARDO GACHARNA LOPEZ incumplió, nunca la ejecutó, y abandonó completamente sus obligaciones y por ende la prestación de sus servicios profesionales a COLPPAZ S.A.S. porque consiguió trabajo en una constructora.</p>
<p>1.2.3. Comprende la vigilancia de los aspectos arquitectónicos de la construcción, cuidando que se respeten las ideas del proyecto. La supervisión se hará por medio de visitas a la obra todas las veces que a juicio del Arquitecto y el Propietario de común acuerdo, sean necesarias para la buena marcha de la misma. La supervisión arquitectónica involucra la escogencia de colores, acabados especiales y nuevos materiales cuando no sea posible utilizar los especificados; la solución de consultas que puedan ocurrir relacionadas con la interpretación de planos y especificaciones para obtener la correcta interpretación y ejecución del proyecto. El Arquitecto tiene únicamente la función de supervisión del proyecto arquitectónico y no la dirección técnica de la obra.</p>	<p>LEONARDO GACHARNA LOPEZ incumplió, nunca la ejecutó, y abandonó completamente sus obligaciones y por ende la prestación de sus servicios profesionales a COLPPAZ S.A.S. porque consiguió trabajo en una constructora.</p>
<p>1.2.2.3- Esquemas de desagües, iluminación, que requieren solución arquitectónica sin incluir los cálculos y planos de ingeniería de las mismas.</p>	<p>A pesar de que los realizó, nunca se pudieron utilizar porque eran inservibles para el proyecto.</p>

Asimismo, en el punto No. 1.3 denominado "Visualización Digital" injustificadamente tampoco realizó las siguientes actividades.

21-160

planos de taller, pero sí su oportuna revisión, aprobación y coordinación. Se entiende por planos de taller aquellos que elabora el fabricante para la manufactura del objeto de su contrato.

1.2.2.3- Esquemas de desagües, iluminación, que requieren solución arquitectónica sin incluir los cálculos y planos de ingeniería de las mismas.

1.2.2.4- Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse.

1.2.2.5- Coordinación de planos técnicos entre sí, y de estos con los arquitectónicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. La labor en este campo es solamente de coordinación.

1.2.2.6- Tramitación ante las autoridades municipales o distritales para obtener la aprobación del proyecto arquitectónico para la licencia.

1.2.2.7- En los planos arquitectónicos se deben incluir las obras exteriores necesarias para la operación del edificio o del conjunto de edificios, a saber: peatonales, vehiculares, accesos, jardines (solo su localización), parqueos, descargues, zonas de maniobra, juegos (solo su localización), servicios comunales, porterías, y en general todos los elementos que deban construirse en el lote objeto de este contrato.

1.2.3. Supervisión Arquitectónica.

1.3 VISUALIZACIÓN DIGITAL:

1.3.1- Render de fachada principal

1.3.2- Render zonas sociales

1.3.3- Render de interior de apto

En agosto de 2019, COLPPAZ S.A.S. acepta la cotización o propuesta de los servicios realizada el propio arquitecto para adelantar todas las actividades incluida la tramitación y aprobación de la licencia de construcción para el proyecto de vivienda de interés social de estrato 2, denominado "vivienda multifamiliar Costa Rica".

Así las cosas, el hecho **sugiere** que COLPPAZ S.A.S contrato con LEONARDO GACHARNA LOPEZ únicamente el diseño arquitectónico del proyecto vivienda multifamiliar Costa Rica por un valor de \$8.037.120, cuando lo pactado comprendía muchas más actividades que las del diseño arquitectónico (1.2)

Resulta indispensable aclarar desde ya, que el arquitecto (hoy demandante) incumplió gravemente sus obligaciones pues no realizó las señaladas en los puntos **1.2.2.2, 1.2.2.4, 1.2.2.5, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2**, las que en las señalada en el **1.2.2.3** fueron inservibles, omitió informar que tampoco reunía la experiencia, ni los conocimientos para realizar el **1.2.2.6** lo que generó errores, perjuicios y sobrecostos para la empresa, y peor aún, abandonó los servicios para los que se le había contratado porque firmo un contrato laboral con una constructora.

HECHO SEGUNDO: "En el mes de octubre de 2019, se contrataron los servicios profesionales del demandante cuyo objeto era realizar el presupuesto y perspectivas, del proyecto de vivienda multifamiliar Costa Rica en la ciudad de Bogotá D.C., por valor de \$ 3.400.000."

NO ES CIERTO: Para poder realizar el presupuesto de la obra, se requiere contar con el marco normativo, **la aprobación** de las características del proyecto, cuadro de áreas, edificabilidad y atender las precisiones de la autoridad competente, en este caso, la Curaduría Urbana a través de la respectiva licencia de construcción.

En octubre de 2019, ni siquiera existía licencia de construcción, pues la misma (que por error de Leonardo Gacharna quedó mal) fue expedida hasta marzo 06 de 2020.

Ahora bien, el arquitecto GACHARNA, le informó a COLPPAZ S.A.S. que tenía una minuta o un modelo de presupuesto, y que sí la empresa lo deseaba, tenía la posibilidad de desarrollarlo o adaptarlo al proyecto Costa Rica a cambio de \$3.000.000.

El representante legal de COLPPAZ S.A.S., decidió esperar a que la Curaduría Urbana expidiera la licencia para con la información oficial tomar una decisión.

Finalmente, en marzo de 2020, ante las dudas generadas por el deficiente e incompleto trabajo de Gacharna en el único contrato celebrado (estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital) se abstuvo de contratarlo nuevamente para otros servicios.

HECHO TERCERO: "Los trabajos contratados se ejecutaron al 100%, y se entregaron el 24 de febrero de 2020."

NO ES CIERTO: En primer lugar, por las razones que se manifiestan en el hecho anterior, nunca hubo relación o vínculo alguno y por ende prestación de servicios en cuanto presupuesto y perspectivas, insisto, porque para poder

21-160

1.3 VISUALIZACIÓN DIGITAL	
ACTIVIDAD	EJECUCIÓN
1.3.1- Render de fachada principal	LEONARDO GACHARNA LOPEZ incumplió, nunca la ejecutó, y abandonó completamente sus obligaciones y por ende la prestación de sus servicios profesionales a COLPPAZ S.A.S. porque consiguió trabajo en una constructora.
1.3.2- Render zonas sociales	LEONARDO GACHARNA LOPEZ incumplió, nunca la ejecutó, y abandonó completamente sus obligaciones y por ende la prestación de sus servicios profesionales a COLPPAZ S.A.S. porque consiguió trabajo en una constructora.

Siguiendo la misma línea, resalta los gravísimos errores y omisiones que ocasionarían perjuicios a la empresa que represento, en todo el trámite de la licencia de construcción, obligación contenida en el numeral **1.2.2.6**

ACTIVIDAD	ERRORES, OMISIONES Y PERJUICIOS
1.2.2.6.- Tramitación ante las autoridades municipales o distritales para obtener la aprobación del proyecto arquitectónico para la licencia.	<ol style="list-style-type: none">1. Solo al momento de presentar la solicitud que elaboró para la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, informó a COLPPAZ que NO REUNIA LOS REQUISITOS EXIGIDOS como PROFESIONAL RESPONSABLE (experiencia mínima 3 años o posgrado), por lo que la empresa tuvo que incurrir en un gasto adicional de \$1'000.000 contratando al arquitecto JORGE ALBERTO MORENO para acreditar dicha calidad.2. En la solicitud elaborada por el

demandante ante la Curaduría Urbana 5, inexplicablemente colocó que el proyecto Costa Rica era de estrato 3 (el proyecto siempre ha sido estrato 2).

3. En la solicitud elaborada por el demandante ante la Curaduría Urbana 5, inexplicablemente colocó que el proyecto Costa Rica era **NO VIS** (no era vivienda de interés social).

4. Como consecuencia de su falta de experiencia y de sus graves errores, los gastos de liquidación de las expensas fueron mucho mayores.

5. Además de todos los errores enunciados, nunca cumplió con el compromiso de todo lo que implica tramitar la licencia, correcciones, observaciones, requerimientos, ni siquiera el de entregar la licencia, porque consiguió trabajo en una constructora, tanto así que al propio gerente de proyectos de la empresa fue a recibir y a firmar el acta de entrega de la licencia en la curaduría el 16 de marzo de 2020.

6. Como consecuencia de su falta de experiencia y de sus graves errores, la licencia aprobada por la Curaduría Urbana fue expedida como vivienda NO VIS ESTRATO 3 y la empresa tuvo que contratar al arquitecto Javier Alejandro Pérez Rojas por \$3'000.000 para solicitar la corrección en la licencia a VIVIENDA VIS ESTRATO 2.

7. Por la falta de experiencia y los errores del demandante, la empresa tuvo que pagar nuevamente gastos

21-160

de expensas y honorarios adicionales.

HECHO CUARTO: "El extremo demandado realizo siguientes pagos"

4.1 por el diseño arquitectónico:

DISEÑO ARQUITECTÓNICO COSTA RICA		
Fecha	Pago	Concepto
5-ago-19	\$ 2.411.136	Anticipo 30 % Diseño A
3-sep-19	\$ 2.411.000	Pago 2do 30 % Diseño A

4.2. por el presupuesto y perspectiva.

PRESUPUESTO Y PERSPECTIVAS		
Fecha	Pago	Concepto
11-oct-19	\$ 800.000	Anticipo presupuesto
12-oct-19	\$ 800.000	Anticipo presupuesto
1-dic-19	\$ 300.000	Girado por Andrés
10-ene-20	\$ 1.000.000	Saldo de presupuesto

ES PARCIALMENTE CIERTO: La forma como está planteado el hecho, hace necesario aclarar que se admite y que no.

Al demandante **SÍ SE LE PAGÓ LA SUMA TOTAL DE \$7.722,136** en las fechas y los valores señalados **PERO NO** por concepto de presupuesto. Es decir, todos los conceptos de pago fueron por el único contrato celebrado entre las partes, es decir al "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital", y que el apoderado del demandante denomina como "Diseño Arquitectónico Costa Rica" y que como se señala en líneas anteriores, incumplió gravemente Gacharna Lopez, pero de buena fé la empresa pagó.

Cuando se constataron las irregularidades en la actuación de GACHARNA LOPEZ, mediante carta del 12 de junio de 2020 (prueba aportada por el propio demandante), se le solicitó la restitución del dinero pagado, pues es indiscutible que los honorarios se causan únicamente sí se cumple la prestación efectiva de todos y cada uno de los servicios contratados descritos en la propuesta, y como es evidente no se cumplió.

HECHO QUINTO: "El extremo demandado adeuda al extremo actor por el diseño arquitectónico la suma de \$ 3.214.984, por concepto de presupuesto y perspectivas la suma de \$ 500.000, para un total la suma de \$ 3.714.984."

NO ES CIERTO: En primer lugar, lo que el demandante señala como "diseño arquitectónico" es en realidad "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital" del cual se le pagó de buena fe al demandante LA SUMA TOTAL DE \$7.722,136.

Adicionalmente, y a pesar de haber realizado el pago, el demandante decidió incumplir gravemente sus obligaciones pues no realizó las señaladas en los puntos **1.2.2.2, 1.2.2.4, 1.2.2.5, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2**, las que en las señalada en el **1.2.2.3** fueron inservibles, omitió informar que tampoco reunía la experiencia, ni los conocimientos para realizar el **1.2.2.6** lo que generó errores, perjuicios y sobrecostos para la empresa, y peor aún, abandonó los servicios para los que se le había contratado porque firmo un contrato laboral con una constructora.

Al ser este el único contrato celebrado entre las partes, lógicamente no hay lugar al reconocimiento y pago de lo que el apoderado de la parte actora denomina "presupuesto y perspectivas".

HECHO SEXTO: "Manifiesta el demandante que el pago de la suma adeuda y reclamada por esta vía, no depende del cumplimiento de una contra prestación a cargo, toda vez que el cumplió los trabajos al 100%."

NO ES CIERTO: El demandante reclama por esta vía los honorarios de lo que el apoderado de la parte demandante denomina "presupuesto perspectivas" un trabajo que no se contrató, en consecuencia nunca se realizó. **Por otra parte, los denominados "diseño arquitectónico"** ("estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital") comprendían un número determinado de actividades a ejecutar y como contraprestación, el pago de unos honorarios.

Las fundamentos facticos y probatorios en el presente Monitorio, dan cuenta de que el demandante decidió incumplir gravemente sus obligaciones pues no realizó las señaladas en los puntos **1.2.2.2, 1.2.2.4, 1.2.2.5, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2**, las que en las señalada en el **1.2.2.3** fueron inservibles, omitió informar que tampoco reunía la experiencia, ni los conocimientos para realizar el **1.2.2.6** lo que generó errores, perjuicios y sobrecostos para la empresa, y peor aún, abandonó los servicios para los que se le había contratado porque firmo un contrato laboral con una constructora.

En consecuencia, no cumplió con sus trabajos al 100%, hizo mal el más importante referente a la licencia de construcción y por ende no hay lugar al reconocimiento de honorarios adicionales por no causarse, y al contrario debe restituir lo pagado en todo o en parte a COLPPAZ S.A.S.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LASPRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el escrito de demanda y, en consecuencia, solicito se sirva absolver a mi representada:

21-160

- A LA PRIMERA PRETENSIÓN: "Solicito se realice el pago de la suma de dinero de \$ 500.000 por concepto del saldo del trabajo de presupuesto y perspectivas."

Me opongo. No existe derecho. Los honorarios se causan como contraprestación de un servicio, que en este caso brillan por su ausencia. Las presuntas acreencias reclamadas por concepto de saldo son inexistentes, ya que ni siquiera COLPPAZ S.A.S. las contrato y en consecuencia, LEONARDO GACHARNA LOPEZ nunca realizó trabajo alguno sobre presupuesto y perspectivas.

- **A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** "Se realice el pago de los INTERESES DE MORATORIOS sobre el capital a que se refiere la pretensión anterior, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente desde 24 de febrero de 2020 fecha en la cual se realizó la entrega de los trabajos."

Me opongo. No existe derecho. Esta segunda pretensión se deriva de la primera. Al no ser procedente la primera, tampoco la segunda pues no pueden existir saldos de honorarios ni intereses moratorias de un servicio que no existió.

- **A LA TERCERA PRETENSIÓN:** "Solicito se realice el pago de la suma de dinero de \$ 3.214.984 por concepto del saldo del trabajo del diseño arquitectónico."

Me opongo. No procede imponer condena alguna en contra de mi representada porque los servicios contratados "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital" no se ejecutaron en la totalidad.

Los honorarios son la contraprestación de la ejecución de los servicios contratados, para obtener su pago hay que realizar todas y cada una de las actividades y el demandante no las realizó. A pesar de ello, COLPPAZ S.A.S. de buena fe pagó \$7.722.136 al demandante como honorarios. Por su parte, Gacharná López incumplió en sus obligaciones pues no realizó las señaladas en los puntos **1.2.2.2, 1.2.2.4, 1.2.2.5, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2**, las que en la señalada en el **1.2.2.3** fueron inservibles, omitió informar que tampoco reunía la experiencia, ni los conocimientos para realizar el **1.2.2.6** lo que generó errores, perjuicios y sobrecostos para la empresa, y peor aún, abandonó los servicios para los que se le había contratado porque firmo un contrato laboral con una constructora.

- **A LA CUARTA PRETENSIÓN:** *"Se realice el pago de los INTERESES DE MORATORIOS sobre el capital a que se refiere la pretensión anterior, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente desde 24 de febrero de 2020 fecha en la cual se realizó la entrega de los trabajos."*

Me opongo. No existe derecho. Esta pretensión se deriva de la tercera, al no ser procedente la anterior, tampoco la cuarta pues no pueden existir saldos de honorarios ni intereses moratorias de un servicio que no se cumplió en su totalidad.

- **A LA QUINTA PRETENSIÓN:** *"Que se condene en costas y agencias en derecho."*

Me opongo. No procede imponer condena en costas y agencias en derecho a COLPPAZ S.A.S., por cuanto no existen los derechos ni las sumas reclamadas por lo que deben recaer en el demandante.

IV. EXCEPCIONES

-BUENA FE DE LA DEMANDADA: La buena fe, cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo ochenta y tres (83) de la Constitución Política de Colombia que, entre otros, gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos; sirve de fundamento al ordenamiento jurídico; informa la labor del intérprete; y, constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano.

Con base en lo expuesto, a pesar de que mi representada de buena fe pagó \$7.722.136 al demandante como honorarios por las actividades ejecutadas en el "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital" Gacharná López incumplió en sus obligaciones pues no realizó las señaladas en los puntos **1.2.2.2, 1.2.2.4, 1.2.2.5, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2**, las que en la señalada en el **1.2.2.3** fueron inservibles, omitió informar que tampoco reunía la experiencia, ni los conocimientos para realizar el **1.2.2.6** lo que generó errores, perjuicios y sobrecostos para la empresa, y peor aún, abandonó los servicios para los que se le había contratado porque firmo un contrato laboral con una constructora.

Por tanto, COLPPAZ S.A.S., se encuentra exenta de asumir algún tipo de responsabilidad sobre las pretensiones expuestas en el libelo demandatorio y la presente excepción debe ser declarada procedente.

-MALA FE O TEMERIDAD DEL DEMANDANTE: Solicito al Despacho declarar

21-160

probada está excepción, pues el demandante está cobrando incomprensiblemente honorarios que NO SE CAUSARON porque no ejecutó la totalidad de las actividades en el único contrato que se celebró entre las partes "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital".

Adicionalmente, inventarse la existencia de otro contrato denominado como "presupuesto y perspectivas" y cobrar por trabajos no realizados es una conducta reprochable y antijurídica del actor.

-INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD: La formulación de los hechos es completamente contraria a la realidad, la parte actora los adecuó para reclamar derechos que nunca se causaron. Brilla por su ausencia cualquier prueba. Además, esta infundada acción judicial terminó convirtiéndose en una represalia y una forma para eludir el pago o la restitución del dinero que en exceso y de buena fe realizó la demandada por "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital" a pesar de que no se cumplió con la totalidad.

-INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS: Los honorarios son la contraprestación de la ejecución de los servicios contratados, para obtener su pago había que realizar todas y cada una de las actividades contenidas en el "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital" y el demandante no realizó las señaladas en los puntos **1.2.2.2, 1.2.2.4, 1.2.2.5, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2**, las que en las señalada en el **1.2.2.3** fueron inservibles, omitió informar que tampoco reunía la experiencia, ni los conocimientos para realizar el **1.2.2.6** lo que generó errores, perjuicios y sobrecostos para la empresa, y peor aún, abandonó los servicios para los que se le había contratado porque firmo un contrato laboral con una constructora.

COLPPAZ S.A.S. no contrató con el demandante el "presupuesto ni perspectivas"

-COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento esta excepción en que a mi representada se le están cobrando valores que nunca se causaron por no existir entre la demandante y el demandado un contrato de presupuesto y perspectivas.

Así mismo, es necesario recalcar al Despacho, que COLPPAZ de buena fé pagó al demandante por el contrato de "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital" incluso sumas superiores a las que le correspondían dada su incumplimiento e inexecución por parte de Gacharná López.

COMPENSACIÓN: Sin que implique o signifique reconocimiento alguno de

pretensiones, hechos y/o de derechos, se invoca como excepción para ser estudiada de fondo, en virtud de la consagración en el Código Civil, como un modo de extinguirse las obligaciones de quienes son (presuntamente) deudores entre sí.

Pues bien, por una parte, el demandante reclama la suma de 3.714.984.00 por los trabajos que dice haber realizado. Por la otra, COLPPAZ S.A.S., exige al demandante que restituya en parte los dineros que le fueron pagados por el incumplimiento del arquitecto, o mejor aún por trabajos que de buena fe se pagaron y que posteriormente se constató que Gacharná no realizó.

Incluso, podrían compensarse las sumas reclamadas por el actor, con los perjuicios que el ocasionó, pues se le contrato como profesional experto cuando omitió informar que no lo era. Únicamente hasta el momento de presentar la solicitud que elaboró para la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, informó a COLPPAZ que NO REUNIA LOS REQUISITOS EXIGIDOS como PROFESIONAL RESPONSABLE (experiencia mínima 3 años o posgrado), por lo que la empresa tuvo que incurrir en un gasto adicional de \$1'000.000 contratando al arquitecto JORGE ALBERTO MORENO para acreditar dicha calidad. Solicitó la licencia en otra modalidad y estrato, como consecuencia de su falta de experiencia y de sus graves errores, la licencia aprobada por la Curaduría Urbana fue expedida como vivienda NO VIS ESTRATO 3 y la empresa tuvo que contratar al arquitecto Javier Alejandro Pérez Rojas por \$3'000.000 para solicitar la corrección en la licencia cambiándola a VIVIENDA VIS ESTRATO 2.

-PAGO: Sin que implique o signifique reconocimiento alguno de pretensiones, hechos y/o de derechos, se invoca como excepción para ser estudiada de fondo con base en que COLPPAZ S.A.S. contrato al demandante para realizar todas y cada una de las actividades descritas en el "estudio preliminar, diseño arquitectónico y visualización digital".

El demandante realizó algunas y obtuvo como contraprestación el pago de \$7.722.136.

Sin embargo, no realizó las las señaladas en los puntos **1.2.2.2, 1.2.2.4, 1.2.2.5, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2**, las que en las señalada en el **1.2.2.3** fueron inservibles, omitió informar que tampoco reunía la experiencia, ni los conocimientos para realizar el **1.2.2.6** lo que generó errores, perjuicios y sobrecostos para la empresa, y peor aún, abandonó los servicios para los que se le había contratado porque firmo un contrato laboral con una constructora.

En consecuencia, no puede pretender el pago de trabajos no realizados y está excepción debe ser procedente.

21-160

-EXCEPCIÓN GENÉRICA: Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso en virtud de la cual se desconozca la existencia de las obligaciones reclamadas por el demandante.

VIII. PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito que se cite al demandante LEONARDO GACHARNA LOPEZ para que absuelvan el interrogatorio que formularé en la fecha y hora que usted señoría tenga a bien designar.

B. TESTIMONIO: Respetuosamente le solicito señor Juez, que decrete el testimonio de CARLOS ANDRES AVILA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.268.617, quien podrá ser citado en la Transversal 60 # 108 - 49 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: andresavilacolppaz@gmail.com quien declarará sobre los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la demanda.

C. DOCUMENTALES:

- 1) Informe consolidado de la localización del predio con datos de estrato del proyecto Costa Rica.
- 2) Poder otorgado a Leonardo Gacharna para la solicitud de la licencia con número de radicación No. 11001-3 19-1530 del 30 de septiembre de 2019.
- 3) Formulario único nacional de la solicitud de licencia diligenciado y presentado por LEONARDO GACHARNA LOPEZ con número de radicación No. 11001-3 19-1530 del 30 de septiembre de 2019.
- 4) Licencia NO VIS ESTRATO 3 del 06 de marzo de 2020.
- 5) Acta de entrega de licencia a Carlos Andres Ávila Reyes.
- 6) Liquidación de expensas licencia NO VIS ESTRATO 3.
- 7) Propuesta económica del arquitecto JORGE ALBERTO MORENO como arquitecto responsable de septiembre de 2019.
- 8) Copia del formulario único nacional de profesionales responsables ante la curaduría.
- 9) Propuesta económica del arquitecto JAVIER ALEJANDRO PEREZ ROJAS para cambio de estrado a 2 y a uso VIS.
- 10) Licencia (no ejecutoriada) VIS ESTRADO 2 del 27 de abril de 2021.
- 11) Citación de la Curaduría al arquitecto JAVIER ALEJANDRO PEREZ para el pago de expensas.
- 12) Liquidación de expensas de la modificación licencia VIS ESTRATO 2.

IX. ANEXOS

1. Poder especial conferido mediante mensaje de datos, tal y como autoriza el Decreto 806 de 2020.
2. Certificado de existencia y representación de COLPPAZ S.A.S.

X. NOTIFICACIONES

El del demandante y su apoderado, en las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que reposan en el expediente suministradas en el libelo introductorio.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 92 No 146 – 44 Oficina 201 de Bogotá. Teléfono: 3006269696 – 3214911335. Correo electrónico: juliolozanobobadilla@gmail.com

COLPPAZ S.A.S. en la calle 114 # 47 A 89 de Bogotá y al correo electrónico EAPSIMON@GMAIL.COM

Con profundo respeto,



JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA

1.019.049.339 de Bogotá
T.P. 290.403 del C.S. de la J.

3/6/2021

Gmail - PODER ESPECIAL

21-160



Julio Lozano Bobadilla <juliolozanobobadilla@gmail.com>

PODER ESPECIAL

Edgard Ávila <eapsimon@gmail.com>

2 de junio de 2021, 14:56

Para: juliolozanobobadilla@gmail.com, andresavilacolppaz@gmail.com

PODER ESPECIAL

Señores

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ antes
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmp159bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO MONITORIO 11001400305920210016000

EDGAR AVILA PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.951, actuando en calidad de representante legal de **COLPPAZ S.A.S** identificada con **Nit 830.018.768-8** por medio de este escrito como mensaje de datos, enviado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (certificado de existencia y representación) de la Cámara de Comercio de Bogotá EAPSIMON@GMAIL.COM, tal y como lo contempla el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.049.339 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 290.403 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo inscrito y actualizado en el Registro Nacional de Abogados es juliolozanobobadilla@gmail.com, para que en nombre y representación de COLPPAZ S.A.S. asuma la defensa judicial en el **PROCESO MONITORIO** con radicado No. 11001400305920210016000 interpuesto por **LEONARDO GACHARNA LOPEZ**.

Mi apoderado tiene las facultades generales conferidas en la Ley, consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial las específicas de contestar, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos o nulidades, formular tacha de sospecha, inhabilidad o de falsedad, así como también desconocimiento de documentos, solicitar y aportar pruebas, renunciar, y en general llevar a cabo cualquier acto indispensable para el cabal cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, "los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio", y asimismo a la luz del inciso primero del artículo 5 Decreto 806, "se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento" por lo cual, con la sola presentación de este escrito como mensaje de datos, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos referidos anteriormente.

Atentamente,

EDGAR AVILA PLAZAS

C.C.No 11.336.951

Representante legal de COLPPAZ S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2117555624CD4

12 DE FEBRERO DE 2021 HORA 08:57:07

AA21175556

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COLPPAZ SAS
N.I.T. : 830.018.768-8
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00715123 DEL 5 DE JULIO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE JUNIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,729,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 114 # 47 A 89
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : EAPSIMON@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 114 # 47 A 89
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : EAPSIMON@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2056, NOTARIA 52 DE SANTA FE -

21-160

DE BOGOTA DEL 2 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1996
BAJO EL NO. 544663 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER-
CIAL DENOMINADA: "COLPPAZ LTDA".

CERTIFICA:

QUE ACTA NO. 02 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO
EL 3 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945288 DEL LIBRO IX, LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLPPAZ LTDA POR EL DE:
COLPPAZ SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE ABRIL DE 2015
INSCRITO EL 3 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945288 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COLPPAZ SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001522		1998/03/05	NOTARIA 52	1998/03/05	00625252
0002282		1999/12/21	NOTARIA 1	2000/01/20	00712918
02		2015/04/19	JUNTA DE SOCIOS	2015/06/03	01945288
02 -16		2016/04/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/22	02096270

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
2 DE JULIO DE 2026

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRA POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: ASESORAR, PROMOVER, INVESTIGAR Y EJECUTAR PROYECTOS
EN LAS AREAS DE LA PLANEACION, EL DESARROLLO Y LA CONSTRUCCION EN
GENERAL. ASESORAR, CAPACITAR Y ORIENTAR PROCESOS AUTOGESTIONARIOS
DE PRODUCCION, DE COMERCIALIZACION, DE COMUNICACION, DE
FINANCIACION Y DE CONSTRUCCION. PARAGRAFO: - PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS CIVILES
Y ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y COMUNIDADES
SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO CON O SIN ANIMO DE LUCRO.
EFECTUAR OPERACIONES FINANCIERAS, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR
BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	500.00
VALOR NOMINAL	:	\$200,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	500.00
VALOR NOMINAL	:	\$200,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	500.00
VALOR NOMINAL	:	\$200,000.00

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2117555624CD4

12 DE FEBRERO DE 2021 HORA 08:57:07

AA21175556

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01-15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01927858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE AVILA PLAZAS EDGAR	C.C. 000000011336951

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. * EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES EL GERENTE - SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL; REPRESENTAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES; HIPOTECAR BIENES RAICES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION; CONSTRUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO; GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS, VALORES, ETC., DICHAS TRANSACCIONES LAS PODRA REALIZAR HASTA POR UN MONTO DE MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00)M/CTE

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE JUNIO DE 2019

21-160

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO KR 94 B 130 D 50 (KR 94B 130D 52)

Urbanístico Código: 110788B001 Tipo plano: 2

Topográfico El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa El predio no se encuentra en esta zona.

Amenaza Inundación El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional El predio no se encuentra en esta zona.

Área Forestal Distrital El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos El predio no se encuentra en esta zona.

Estrato 2 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

CONTESTACION DEMANDA 2021-160

Julio Lozano Bobadilla <juliolozanobobadilla@gmail.com>

Jue 3/06/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 66 <oscartogado@gmail.com>

21-160

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION 2021 -160 COLPPAZ.pdf;

Respetuoso saludo,

Julio Daniel Lozano Bobadilla identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.339 de Bogotá y T.P. 290.403 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado de COLPPAZ S.A.S., por medio del presente correo electrónico adjunto CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en treinta y cinco (35) folios en formato PDF (incluidas pruebas y anexos) dentro del proceso monitorio No. 2021-160.

Sin otro particular,

Julio Daniel Lozano Bobadilla
C.C.No 1019049339 de Bogotá
T.P. 290403 del C.S. de la J.



21-160

JORGE ALBERTO MORENO A.
Arquitectura
Universidad América

Bogotá D.C, septiembre 15 de 2019

Señor:
EDGARD AVILA PLAZAS.
Predio Kr 94 B No 130 D 50 Ciudad.

Asunto: Propuesta suscripción formulario Licencia para el predio ubicado en la Predio Kr 94 B No 130 D 50.

En atención a su amable solicitud a continuación me permito presentar la propuesta económica para la suscripción de la solicitud de Licencia como Constructor responsable.

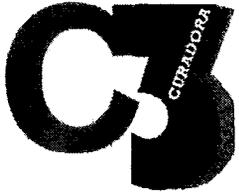
1. **ALCANCE DE LA PROPUESTA:** Suscripción de Formulario de solicitud de Licencia y planos correspondientes requeridos para la suscripción como constructor responsable, para la Obtención de la Licencia de Construcción, tramitada por el Propietario.
2. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** Valor único pago: Un millón de pesos. (\$ 1.000.000)
3. **CONDICIONES ADICIONALES:** Cabe señalar que, de no realizar la Dirección de Obra del proyecto en mención, se realizará por parte del Propietario el cambio de Constructor Responsable para el inicio y ejecución de las obras.
4. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA:** Treinta (30) días a partir de la fecha 26 de marzo de 2019.
5. **PLAZO DE ENTREGA:** De acuerdo con la entrega de planos y formularios por parte del Propietario.

Quedo atento a sus inquietudes y amable respuesta.

Atentamente



JORGE ALBERTO MORENO A.
CC 79.464.447 BTA.



ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3

LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS

Liquidación No.: 11001-3-19-1530 Fecha: 13-feb-20
 Objeto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
 Contrato: ESTRATO 3

m	0,938	Coefficiente para Bogotá
CV	\$ 702.242	80% del salario mínimo mensual

USO	INTERVENCIÓN	AREA M2	I	J	CV/m	IVA 19%	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
VIENDA MULTIFAMILIAR NO VIS	OBRA NUEVA	758,18	1,00	3,23	\$ 2.129.988	\$ 404.698	\$ 2.534.686	

TOTAL CARGO VARIABLE	\$ 2.129.988
CARGO VARIABLE	\$ 404.698
TOTAL CARGO VARIABLE	\$ 2.534.686

VALORES	IVA	Total con IVA
\$ 0		\$ 0
\$ 0		\$ 0
\$ 0	\$ 0	\$ 0
\$ 0	\$ 0	\$ 0
\$ 0	\$ 0	\$ 0
		\$ 0
		\$ 2.534.686

Liquidación Trámite
 Liquidación Licencia
 Capacidad Horizontal
 Costo Fijo
 Otros:
 TOTAL OTROS
 TOTAL A PAGAR
 N:

DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y



MAR 04 2020 13:16:45 REMIPL 8.50
 CURADURIA URBANA 3
 AVX 45 95-31
 C. UNICG: 001349603 TER: 12CSZ
 MASTERCARD
 **5573 RECIBO: 000328 TRM: 000
 ARG: 8E9D66E491D80003
 AID: A00000004101C
 AP LABEL: DEBIT MASTERCARD
 VENTA APRO: 131
 COMPRA NETA \$ 2.129.988
 IVA \$ 404.698
TOTAL \$ 2.534.686
 OLPPAZ SAS
 CLIENTE ***

NOTA: El valor de las expensas puede ser cancelado así:
 Directamente en las instalaciones de la Curaduría Urbana 3 en efectivo, pago por datáfono o cheque de gerencia.
 Consignación en efectivo o cheque a la cuenta corriente No. 19388090175 del Banco de Colombia a nombre de ANA MARÍA CADENA TOBÓN, cédula 657.102 (Para el caso de consignación en cheque, tenga en cuenta que la facturación se realizará una vez se verifique el canje, aproximadamente 3 días hábiles transferencia a la cuenta corriente No. 19388090175 del Banco de Colombia a nombre de ANA MARÍA CADENA TOBÓN, cédula de ciudadanía No. 51.657; o pago en línea PSE a través de la página web de la Curaduría <http://www.curaduria3.com>

CASO DE CONSIGNACIÓN, FAVOR RADICAR EN LA CURADURÍA 3 EL ORIGINAL EXPEDIDO POR EL BANCO (INDICANDO EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE).
 La retención se efectúa por concepto de:
 - Honorarios (Persona natural-Régimen Común, No Autoretenedor de Renta).
 -Anexar el(los) certificado(s) respectivo(s) y copia del RUT del retenedor

NOTA: No aplica

Atentamente,

 ANCISCO JAVIER VILLADIEGO
 Curador Urbano 3 (P)


 Vo Bo Administración

CURADURIA URBANA 3
 ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
 CANCELADO

FINAN
 Horno 4/20
 F44170



21-160

JAVIER A. PEREZ R.
ARQUITECTO

Bogotá D.C, 5 de mayo de 2020

Señor:
EDGARD AVILA PLAZAS.
Ciudad.

Asunto: Propuesta trámite de Modificación y cambio de constructor de licencia vigente para el predio ubicado en la Predio Carrera 94 B No 130 D 50.

En atención a su amable solicitud a continuación me permito presentar la propuesta económica para el trámite de Modificación y cambio de constructor de licencia vigente ante la Curaduría Urbana 3, conforme a lo Conversado:

ALCANCE DE LA PROPUESTA: Elaboración de planos Arquitectónicos Cuatro Pisos de Apartamentos, Presupuesto de obra, cambio de estratificación de estrato 3 a 2, cambio de descripción de uso de NO VIS a VIS y cambio de constructor responsable.

Los usos, alturas, áreas construidas y libres del proyecto corresponderán a lo establecido en la licencia vigente.

PAGOS ANTE CURADURIA Y SECRETARIA DE HACIENDA (A CARGO DEL PROPIETARIO)
PAGOS EN CURADURIA E IMPUESTOS
Radicado Curaduría
Cargo Variable.

DOCUMENTOS ENTREGABLES:
Diseño Arquitectónico y Licencia de Construcción en la modalidad de modificación.

VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR TOTAL: Tres millones de pesos. (\$ 3.000.000)

50 % Para el inicio de las actividades contratadas.
30 % Para la Radicación de solicitud de la Licencia.
20 % Para la entrega definitiva de Licencia de construcción.

21-160

Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN Curadora Urbana 3		No DE RADICACIÓN 11001-3-20-1186	PÁGINA 1
Modificación de Licencia Vigente No. 11001-3-21-0553		FECHA DE RADICACIÓN 24-Nov-2020	
Modifica Licencia No. 11001-3-20-0475 Expedida: 06-Mar-20 Ejecutoriada: 16-Mar-20 Vigencia: 15-Dic-22		CATEGORÍA: I	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 ABR 2021	FECHA DE EJECUTORIA:		
Dirección: KR 94B 130D 50(ACT)			

LICENCIA NO EJECUTORIADA

La Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997; 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y el decreto distrital 670 del 5 de diciembre de 2017, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada:

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (VIGENTE) QUE CONSISTE EN EL REDISEÑO INTERNO DE TODA LA EDIFICACIÓN CONSERVANDO TODOS LOS ASPECTOS VOLUMÉTRICOS APROBADOS EN GESTIÓN ANTERIOR PARA UNA EDIFICACIÓN DE CUATRO (4) PISOS DESTINADA A TRECE (13) UNIDADES DE VIVIENDA (VIS), PREVE DOS (2) CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y UN (1) CUPO PARA BICICLETAS, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 94B 130D 50 con Chip(s) AAA01290UYX y matrícula(s) inmobiliaria(s) 050N592246 en el lote 14, manzana 34 de la urbanización EL RINCON NORTE (Localidad SUBA), Titular(es): ARJONA LOPEZ ANGEL ALBERTO, (CC/NIT 3286689) / MARIN DE ARJONA MARIA LILIA (CC/NIT 21219276). Constructor Responsable: PEREZ ROJAS JAVIER ALEJANDRO cc. 79412802 Mat. 2570041150 CND

1. MARCO NORMATIVO

POT (DECR. 190/2004)	UPZ No.28 (EL RINCON)	SEC. NORM: 3-USOS: UNICO EDIFIC. UNICO
e. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f. ZONA: RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
g. TRATAMIENTO:	MEJORAMIENTO INTEGRAL	h. MODALIDAD: COMPLEMENTARIA
1.2.ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: NO	1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN: LACUSTRE-100/

1.2 ANTECEDENTES

No. Licencia Anterior 11001-3-20-0475 | Fecha Expedición: 2020-03-06 | Referencia Radicación: 11001-3-19-1530

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS	DESCRIPCIÓN USO	DESTINACIÓN	ESCALA	UNID	PRPRES	VIS-PUB	BICICL	Sec.demanda: 0	Sistema: Loteo Individual
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	V.I.S	NO APLICA	13	2	0	1	Estrato: 2	

Usos específicos: **VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIS)**

3. CUADRO DE AREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	COSTA RICA APARTAMENTOS								
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.		Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.
LOTE	212.12	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	742.08	0.00
SOTANOS(S)	0.00	VIVIENDA VIP	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISOTANO	0.00	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	171.18	OFICINAS / SERVIC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	587.00	INSTIT / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	758.18	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	742.08	0.00
		GESTION ANTERIOR							N/A
LIBRE PRIMER PISO	40.94	TOTAL CONSTRUIDO						758.18	N/A

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA		4.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. ESPACIO PUBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	4	a. TIPOLOGIA		CONTINUA		b. ANTEJARDIN
b. ALTURA MAX EN METROS	11.20	b. AISLAMIENTO		MTS	NIVEL	0.00 MTS POR KR 94B (G.A.)
c. SOTANOS	NO	a. LATERAL		N.A.	N.A.	N.A.
d. SEMISOTANO	NO	b. LATERAL 2		N.A.	N.A.	b. CERRAMIENTO
e. No EDIFICIOS	1	c. POSTERIOR		3.00	TERRENO	NO
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	d. POSTERIOR 2		N.A.	N.A.	N.A.
g. PISO NO HAB. EQUIP. Y/O ESTAC.	NO	e. ENTRE EDIFICACIONES		N.A.	N.A.	c. VOLADIZO
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL	NO	f. EMPATES PATIO		3.75 X 3.75	TERRENO	0.60 MTS POR KR 94B (G.A.)
i. INDICE DE OCUPACION	N.A.	g. OTROS		N.A.	N.A.	N.A.
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	N.A.	4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS	
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		a. TIPO DE CIMENTACION	1A GESTION		DIMENSION DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PUBLICOS	
DESTINACION	Mis %	b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR		N.A.	
ZONAS VERDES Y RECR.	81.30	c. METODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR		N.A.; No aplica, G.A.: Gestion(es) anterior(es)	
SERVICIOS COMUNALES	25.67	d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.		N.A.	
ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES	N.A.	e. ANALISIS SISMICO	GESTION ANTERIOR		EPP: Para todos los pisos a excepcion de primera planta	
		f. GRUPO USO	GRUPO I ESTRUCTURAS DE OCUPACION NORMAL			
		g. REVISOR EXTERNO INDEP.	NO			

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

PLANOS ARQUITECTONICOS (5) / MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD (1)

6. PRECISIONES

1. EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, DESARROLLADOS EN EL PROYECTO CORRESPONDEN CON LO SENALADO EN GESTION ANTERIOR. 2. EN MATERIA DE PLUSVALIA LA PRESENTE LICENCIA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO 2218 DE 2015 QUE SEÑALA QUE: "... En trámites de modificación de licencia vigente no es exigible el pago del tributo, toda vez que no se trata de una nueva licencia y que las modificaciones deben resolverse aplicando las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición." 3. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN Estricto CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES; DECRETO 603 DE 2007 - CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACION E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO. 4. SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS ENTIDADES COMPETENTES SOBRE REDES AERIAS ELECTRICAS Y DE TELEFONOS (RETIE). 5. DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 351 DE 1997 Y DECRETO 1077 DE 2015 EN CUANTO A ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. 6. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1114 DE 2006 SE PREVÉ EN EL PROYECTO EL DISEÑO PARA UNA (1) UNIDAD DE VIVIENDA PARA LA POBLACION CON MOVILIDAD REDUCIDA. 7. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 11001-3-20-0475 DE 06 DE MARZO DE 2020, EJECUTORIADA EL DIA 16 DE MARZO DEL MISMO AÑO, INICIALMENTE VENCIA EL DIA 15 DE MARZO DE 2022 TERMINO QUE FUE AUTOMATICAMENTE AMPLIADO POR NUEVE MESES ADICIONALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 691 DE 2020; RAZON POR LA CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2022. PROCEDENTE CON MEMORIAL DONDE CERTIFICA POR MEDIO DEL INGENIERO ESTRUCTURAL LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAT. 682021272915/D. EL SIGUIENTE APARTE SEGUN A.10.1.3.1.NSR-10: "SE CONSIDERA QUE EL SISTEMA ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACION NO SUFRE MODIFICACION CUANDO SE HACEN REPARACIONES O CAMBIOS MENORES QUE NO AFECTEN EL SISTEMA DE RESISTENCIA SISMICA NI LA INTEGRIDAD ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACION."

VIGENCIA Y PRORROGA: LA PRESENTE MODIFICACION DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-20-0475

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

APROBACIÓN CURADURIA URBANA 3 - Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Vo. Bo. Jurídica: [Firma] Vo. Bo. Ingeniería: [Firma] Vo. Bo. Arquitectura: [Firma] Vo. Bo. Grupo: [Firma] FIRMA CURADORA: [Firma]

JAVIER A. PEREZ R.

ARQUITECTO

Nota: Los costos por Radicación, Expensas, Cargos variables, Impuestos y demás valores a cancelar ante la Curaduría para la solicitud y aprobación de la licencia de Construcción, será a cargo del Propietario del predio.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: Treinta (30) días

PLAZO DE ENTREGA:

El plazo de entrega estimado es de cuatro meses a partir de la entrega del anticipo.
(Ver Nota)

7. DOCUMENTOS A ENTREGAR POR EL PROPIETARIO PARA TRAMITE:

- Certificado de tradición y libertad del predio, actualizado.
- Copia del pago del impuesto predial.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o propietarios y/o Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando el predio está a nombre de persona Jurídica o Sociedad.
- Poder amplio y suficiente con presentación ante notaria, para realizar el trámite.

NOTA: Tiempo de aprobación de Curaduría estimado entre tres y cinco meses de realizada la radicación de la solicitud, teniendo en cuenta que los tiempos dependen de la curaduría y la subsanación de observaciones que se generen durante su trámite.

Quedo atento a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,



JAVIER ALEJANDRO PEREZ ROJAS
Arquitecto

C
21-160

CITACIÓN PARA PAGO DE EXPENSAS

Marzo 11 de 2021

Señores

ARJONA LOPEZ ANGEL ALBERTO / MARIN DE ARJONA MARIA LILIA

Atte., Sr(a) PEREZ ROJAS JAVIER ALEJANDRO

CRA 69N 65 74

TEL 3115619113

Ciudad

REFERENCIA: 11001-3-20-1186

DIRECCION: KR 94B 130D 50(ACTUAL)

Nos permitimos informarle que el análisis de la documentación aportada al momento de la solicitud de licencia determina que es procedente la expedición del acto administrativo de acuerdo con las normas vigentes.

Ante esta Curaduría debe saldar el resultante de la liquidación final de las expensas generadas por el estudio, trámite y expedición de la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.3 del Decreto 1077 de 2015, según liquidación anexa. Adicionalmente, según lo prevé el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto antes citado, para efectos de expedir la licencia se deberá aportar la copia del Formulario del Impuesto de Delineación Urbana debidamente cancelado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 352 del 23 diciembre del 2008.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015, deben aportarse dos (2) copias en medio impreso y digital de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia.

Una vez efectuados los pagos se expedirá la licencia de construcción y podrá acercarse a la Curaduría Urbana dentro de los cinco días hábiles siguientes para efectos de notificarlo personalmente del acto administrativo. Si no puede comparecer personalmente, deberá otorgar poder para el efecto. Cabe anotar que los dos juegos de copias adicionales del proyecto, deben ser aportados previamente a la expedición de la licencia. (artículo 2.2.6.1.2.3.5, Parágrafo 1, Decreto 1077 de 2015)

Si transcurridos 30 días contados a partir del envío del presente comunicado no se hubiera acreditado ante la Curaduría Urbana el pago de las expensas y del Impuesto de Delineación Urbana y, si es del caso los pagos de los demás impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de la licencia, se entenderá que ha desistido del trámite (artículo 2.2.6.6.8.2, Decreto 1077 de 2015 / artículo 2.2.6.1.2.3.1 parágrafo 1).

A manera de información le comunicamos que esta Curaduría Urbana reporta mensualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital la información de licencias expedidas y del impuesto de Delineación Urbana, cancelado con el fin de que se efectúe la debida fiscalización.

Nota 1: Para el correcto diligenciamiento del Impuesto de Delineación Urbana lo informamos que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No 0087 de Enero 31 de 2011 y 3065 de Diciembre 31 de 2019 "Por la cual se actualizan los costos mínimos por metro cuadrado y estrato o escala y uso para todas las licencias de construcción, sus modificaciones y modalidades, se aclaran algunos conceptos y se modifica el método que se debe emplear para determinar el presupuesto de obra para el Impuesto de Delineación Urbana o la norma que la actualice o modifique".

Nota 2: Se sugiere verificar a la fecha, si se efectuó registro del gravamen de plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, caso en el cual deberá dentro del término del presente requerimiento solicitar la liquidación y efectuar su pago.

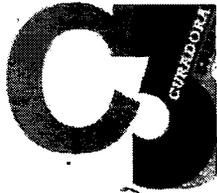
Nota 3: Con el fin de agilizar la expedición del acto administrativo se sugiere cancelar dentro del término para pago de expensas los dos juegos de documentos técnicos (impresos y digitales) y de publicación (en caso de ser necesaria esta última)

Cordialmente,


Atq. ANA MARIA CADENA JOHAN S
Curaduría Urbana 3
Cra 45 # 95 - 31/45



	ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN		No. DE RADICACION	PÁGINA
	Curadora urbana 3		11001-3-20-1186	2
Modificación de Licencia Vigente No.			FECHA DE RADICACION	
11001-3-21-0553				
Modifica Licencia Vigente. 11001-3-20-0475 Expedida: 06-Mar-20 Ejecutoriada: 16-Mar-20 Vigencia: 15-Dic-22			24-Nov-2020	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	CATEGORÍA: I		
27 ABR 2021				
Dirección: KR 94B 130D 50(ACTUAL)				
LICENCIA NO EJECUTORIADA				
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ARE	
B. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA				
Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 1 Decreto 1077 de 2015).				
Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 3 Decreto 1077 de 2015.)				
Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 641 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.				
Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.				
Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área; en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 6 del Decreto 1077 de 2015.)				
Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 7 del Decreto 1077 de 2015.)				
Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 9 del Decreto 1077 de 2015.)				
Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa preconstructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el artículo 13 del anexo general técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013).				
Dar cumplimiento por parte del constructor a las disposiciones contenidas en las normas colombiana de diseño de construcción sismorresistente NSR-10 Capítulo J,K y demás normas vigentes. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 10 del Decreto 1077 de 2015.)				
El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.				
Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio público.				
Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.				
Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.				
De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008; Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.				
Cuando el proyecto por disposición del IDIGER deba cumplir con los términos de referencia descrito para la fase II por remoción en masa y estos generen modificaciones al proyecto, el interesado deberá tramitar ante una curaduría urbana la modificación de la licencia correspondiente.				
Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1077 del 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Numeral 8.)				
En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 fijar aviso de identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la obra.				
En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 del 15 de mayo de 2014 expedido por el IDU y el DADEP.				
Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.				
Para el manejo y disposición residuos de construcción, el titular debe cumplir con programa de manejo ambiental de materiales y elementos que hace referencia la Resolución 586 de 2015 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 - Código de Policía de Bogotá D.C., Ley 1259 de 2008, Resolución 2397 de 2011 y las Resoluciones 1115 de 2012 y 932 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA que establecen los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición y demás normas concordantes, así como con las disposiciones del Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de Residuos de Construcción y Demolición"				



21-160

ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3

LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS

Radicación No.: 11001-3-20-1186 Fecha: 11-mar-21
Trámite: MODIFICACION LICENCIA VIGENTE
ESTRATO: ESTRATO 2

m	0,938	Coficiente para Bogotá
CV	\$ 726.821	80% del salario mínimo mensual

USO	INTERVENCIÓN	AREA M2	I	J	CV ¹ m	IVA 19%	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIS	MODIFICACIÓN	742,08	0,50	1,02	\$ 174.409	\$ 33.138	\$ 207.547	

SUBTOTAL CARGO VARIABLE	\$ 174.409
IVA CARGO VARIABLE	\$ 33.138
TOTAL CARGO VARIABLE	\$ 207.547

	VALORES	IVA	Total con IVA
Publicación Trámite	\$ 0		\$ 0
Publicación Licencia	\$ 0		\$ 0
Propiedad Horizontal	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Ajuste Cargo Fijo	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Otros:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL OTROS			\$ 0
TOTAL A PAGAR			\$ 207.547

SON: DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE



AGR 20 2021 08:46:41 RBMIML 8.53
 CURADURIA URBANA 3
 AVX 45 95-31
 C. UNICO: 0013496013 TER: 17022
 MASTERCARD EXP: 2407 CLO: 20
 **2958 RECIBO: 001198 RRA: 002
 ARQC: AF132865851C4155
 AID: A000000041010
 AP LABEL: MASTERCARD

VENTA APRO: RC2X
 COMPRA NETA \$ 174.40
 IVA \$ 33.13
 TOTAL \$ 207.54

AVILA/EDGAR
*** CLIENTE ***

NOTA: El valor de las expensas puede ser cancelado así:
 * Directamente en las instalaciones de la Curaduría Urbana 3 en efectivo, pago por teléfono o cheque de gerencia.
 * Consignación en efectivo o cheque a la cuenta corriente No. 19388090175 del Banco de Colombia a nombre de ANA MARÍA CADENA TOBÓN, c/c No. 51.657.102 (Para el caso de consignación en cheque, tenga en cuenta que la facturación se realizará una vez se verifique el canje, aproximadamente 3 días hábiles).
 * Transferencia a la cuenta corriente No. 19388090175 del Banco de Colombia a nombre de ANA MARÍA CADENA TOBÓN, cédula de ciudadanía No. 51.657.102.
 * Pago en línea PSE a través de la página web de la Curaduría <http://www.curaduria3.com>

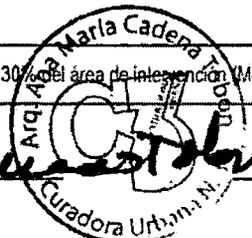
EN CASO DE CONSIGNACIÓN, FAVOR RADICAR EN LA CURADURÍA 3 EL ORIGINAL EXPEDIDO POR EL BANCO (INDICANDO EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE).

- La retención se efectúa por concepto de:
- Honorarios (Persona natural-Régimen Común, No Autoretenedor de Renta).
 - Anexar el(los) certificado(s) respectivo(s) y copia del RUT del retenedor

NOTA: El valor de las expensas es calculado sobre el 30% del área de intervención (Modificación y/o Reforzamiento estructural), dando cumplimiento al decreto 1077 DE 2015

Cordialmente,

 ANA MARÍA CADENA TOBÓN Vo Bo Administración
 Curadora Urbana 3



CURADURIA URBANA 3
 NO. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
 CANCELADO

#16200/1
 #45076



Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN		No DE RADICACIÓN	PÁGINA
Curadora Urbana 3		11001-3-19-1530	1
Licencia de Construcción.		FECHA DE RADICACIÓN	
11001-3-20-0475		30-Sep-2019	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	CATEGORÍA: III	
06 MAR 2020	16 MAR 2020		
Dirección: KR 94 B 130D 50(ACTUAL)			



21160

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., ANA MARÍA CADENA TOBÓN en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 398 de 1997, 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y el decreto distrital 670 del 5 de diciembre de 2017, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicado

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL PARA UNA EDIFICACIÓN DE CUATRO (4) PISOS DESTINADA A ONCE (11) UNIDADES DE VIVIENDA (NO VIS), PREVE UN (1) CUPO DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y SEIS (6) DEPÓSITOS, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 94 B 130D 50 con Chap(s) AAA01290UYX y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50N592246 en el lote 14, manzana 34 de la urbanización EL RINCÓN NORTE (Localidad SUBA). Titular(es): MARIN DE ARJONA MARIA LILIA (CC/NIT 21218276) / ARJONA LOPEZ ANGEL ALBERTO (CC/NIT 3288689). Constructor Responsable: MORENO ALDANA JORGE ALBERTO cc. 7946447 Mat. 257069584 CND

1. MARCO NORMATIVO			
POT (DECR. 190-2004)	UPZ No: 28 (EL RINCÓN)	SEC. NÓRM 3-USOS ÚNICO EDIFIC. ÚNICO	
a. ÁREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f. ZONA:	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA
g. TRATAMIENTO:	MEJORAMIENTO INTEGRAL	h. MODALIDAD:	COMPLEMENTARIA
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: NO	b. Inundación: NO	1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN: [ACUSTRE 100/

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO										
2.1 USOS					2.2 ESTACIONAMIENTOS					
DESCRIPCIÓN USO	DESTINACIÓN	ESCALA	UNID	PRVRES	VIS-PUB	BICICL.	Sec demanda:	D	Sistema:	Loteo Individual
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	N.A.	NO APLICA	11	1	0	0	3	0	3	0
Usos específicos: [VIVIENDA MULTIFAMILIAR (NO VIS)]										

3. CUADRO DE ÁREAS																
3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		COSTA RICA APARTAMENTOS.														
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 ÁREAS CONSTR.														
LOTE	212.12	VIVIENDA	Obra Nueva	758.18	Reconocim.	0.00	Ampliación	0.00	SUBTOTAL	758.18	Adecuación	0.00	Modificación	0.00	Reforzam.	0.00
SOTANÓ(S)	0.00	VIVIENDA VIP		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEMISOTANO	0.00	COMERCIO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PRIMER PISO	171.18	OFICINAS / SERVIC.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PISOS RESTANTES	587.00	INSTIT /DOTAC		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL CONSTRUIDO	758.18	INDUSTRIA		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		TOTAL INTERVENIDO		758.18	0.00	0.00	0.00	0.00	758.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		GESTION ANTERIOR							N.A.						DEMOLICIÓN TOTAL	
		LIBRE PRIMER PISO		40.94	TOTAL CONSTRUIDO				758.18	M LINEALES DE CERRAMIENTO:					211.12	
															N.A.	

4. EDIFICABILIDAD									
4.1 VOLUMETRIA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS				4.3 ELEM. ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	4		b. TIPOLOGÍA		CONTINUA	c. ANTEJARDIN			
b. ALTURA MAX EN METROS	11.20		b. AISLAMIENTOS		MTS	NIVEL	0.00 MTS POR KR 94B		
c. SOTANOS	NO		a. LATERAL		N.A.	N.A.	N.A.		
d. SEMISOTANO	NO		a. LATERAL 2		N.A.	N.A.	N.A.		
e. No EDIFICIOS	1		c. POSTERIOR		3.00	TERRENO	NO		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		d. POSTERIOR 2		N.A.	N.A.	N.A.		
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACIÓN	NO		e. ENTRE EDIFICACIONES		N.A.	N.A.	N.A.		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL	NO		f. EMPATES PATIO		3.75 X 3.75	TERRENO	0.60 MTS POR KR 94B		
i. INDICE DE OCUPACION	N.A.		g. OTROS		N.A.	N.A.	N.A.		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	N.A.								
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			4.5 ESTRUCTURAS				4.6 RETROCESOS		
DESTINACIÓN	Mts	%	a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PLACA CIMENTACIÓN - PLOTE PREEXCAVADOS		DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS			
ZONAS VERDES Y RECR.	26.59	49.21	b. TIPO DE ESTRUCTURA	PORTICOS CONCRETO REFORZADO DMO.					
SERVICIOS COMUNALES	126.97	235.00	c. METODO DE DISEÑO	RESISTENCIA ULTIMA		N.A.			
ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES	N.A.	N.A.	d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	BAJO		N.A.: No aplica, G.A.: Gestion(es) anterior(es)			
			e. ANÁLISIS SISMICO	ANÁLISIS DINAMICO ELASTICO (MODAL)		EPP: Para todos los pisos a excepción de primera planta			

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

PLANOS ARQUITECTONICOS (5) / MEMORIA DE CALCULO (2) / PLANOS ESTRUCTURALES (6) / ESTUDIOS DE SUELOS (1) / MEMORIAS DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (1) / PLANOS DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (1)

6. PRECISIONES

1. EL ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO, DESARROLLADOS EN EL PROYECTO CORRESPONDEN CON LO SEÑALADO EN PLANO DE LOTEO. 2. EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN SECTOR GENERADOR DE PLUSVALÍA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 399 DE 2004 EL CUAL REGLAMENTO LA UPZ 28 EL RINCÓN. 3. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN Estricto CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2016 - CARTILLA DE ANDENES, DECRETO 603 DE 2007 - CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. 4. SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES COMPETENTES SOBRE REDES AÉREAS ELÉCTRICAS Y DE TELÉFONOS (RETE). 5. DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 381 DE 1997 Y DECRETO 1077 DE 2015 EN CUANTO A ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. 6. EL PROYECTO REQUIERE CONTROL DE CALIDAD REALIZADO POR EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE SEGÚN TÍTULO I DE LA NSR-10 Y DECRETO 1077/2015. MICROZONIFICACION SISMICA DECRETO DISTRIAL 523/2010, ES RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO A.9, TITULOS J. K DE LA NSR10. EL CONSTRUCTOR DEBERA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS SEGÚN DECRETO 1077/2015 Y TÍTULO H NSR10.

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

APROBACIÓN CURADURIA URBANA 3 - Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

V.O. Bo. Jurídica	V.O. Bo. Ingeniería	V.O. Bo. Arquitectura	V.O. Bo. Dirección grupo	FIRMA CURADORA
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

Bogotá, D.C., 18 de SEPTIEMBRE de 2019

Señores
CURADURÍA URBANA 3
Ciudad

Nosotros MARIA LILIA MARÍN DE ARJONA Y ÁNGEL ALBERTO ARJONA LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 21 2192 76 y 32 88 689, actuales propietarios del inmueble identificado en la nomenclatura urbana Carrera 94B # 130D-50, 050N592246, AUTORIZO a LEONARDO GACHARNÁ LÓPEZ, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre adelante ante esa Curaduría el trámite de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total, para el citado predio.

Mi autorizado queda facultado para firmar el Formulario de Solicitud, aportar y retirar documentos, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite hasta que la decisión quede en firme y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su resolución definitiva.

Los solicitantes


MARIA LILIA MARÍN DE ARJONA
21 21 92 76


ÁNGEL ALBERTO ARJONA LÓPEZ
c.c. 32 88 689

Acepto,


Leonardo Gacharná López
C.C. 80.819.946

RADICACIÓN No.

11001-3 19-1530

30 SEP 2019



ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3

ACTA DE ENTREGA DE LICENCIA.

-ARCHIVO PÚBLICO-

03
21-160

Nó. Radicación: 11001-3-19-1530

Fecha:

TIPO DE TRÁMITE

- Obra nueva
- Demolición total/Parcial
- Propiedad Horizontal
- Ampliación
- Cerramiento
- Modificación

- Adecuación
- Reforzamiento de Estructuras
- Modificación de Licencia de construcción

Otro _____

Nombre del Proyecto: N.A

Dirección : KR 94 B 130D 50(ACTUAL)

Propietario(s) y/o Apoderado(s): GACHARNA LOPEZ LEONARDO

ACTO ADMINISTRATIVO

Número de Licencia: 11001-3-20-0475

Fecha de expedición: 06/03/20

ALCALDÍA LOCAL

- | | | | |
|--|-------------------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> Isaquén | <input type="checkbox"/> Tunjuelito | <input type="checkbox"/> Suba | <input type="checkbox"/> Puente Aranda |
| <input type="checkbox"/> Chapinero | <input type="checkbox"/> Bosa | <input type="checkbox"/> Barrios Unidos | <input type="checkbox"/> Candelaria |
| <input type="checkbox"/> Santa Fe | <input type="checkbox"/> Kennedy | <input type="checkbox"/> Teusaquillo | <input type="checkbox"/> Rafael Uribe Uribe |
| <input type="checkbox"/> San Cristobal | <input type="checkbox"/> Fontibón | <input type="checkbox"/> Los Mártires | <input type="checkbox"/> Ciudad Bolívar |
| <input type="checkbox"/> Jsme | <input type="checkbox"/> Engativá | <input type="checkbox"/> Antonio Nariño | <input type="checkbox"/> Sumapaz |

ENTREGA DE PLANOS	NÚMERO DE JUEGOS	CANTIDAD	TOTAL
Planos Arquitectónicos	1	1	5
Planos Estructurales	1	1	6
Planos de Alindamiento y P.H.			
Planos No Estructurales	1	1	1
Planos de Levantamiento			
Otros Planos arq			

LIBROS Y ANEXOS	NÚMERO DE JUEGOS	CANTIDAD	TOTAL
Memoria de Cálculo	1	1	1
Estudio de Suelos	1	1	1
Cuadro de Áreas / Proyecto de División.			
Anexo Estructural			
Memoria de elementos no estructurales	1	1	1
Diseño de Elementos no estructurales			
Memorial de Responsabilidad			
Peritaje Estructural			
Memorial de Revisor externo			

OBSERVACIONES Y/O DOCUMENTOS:


OSCAR JAVIER MAHECHA
 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGÓ

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O INTERESADO

NOMBRE DEL INTERESADO: Carlos Andres Ablo Reyes
FIRMA: 
FECHA: 16/03/2020
CEDULA: 1026268617

	ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN	No DE RADICACION	PAGINA
	Curador urbano 3	11001-3-19-1530	2
Licencia de Construcción.		FECHA DE RADICACION	
11001-3-20-0475		30-Sep-2019	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUCIÓN:	CATEGORÍA: III	
06 MAR 2020	16 MAR 2020		
Dirección: KR 94 B 130D 50(ACTUAL)			

7. IMPUESTOS

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	AREA DECL	VALOR
DELINEACIÓN	07281020010848	2020-03-04	758.18	\$100.000,00
PLUSVALIA	0000000055	2020-02-20	216	\$2.302.000,00

B. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2017.

Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será titular de la licencia.

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

No incurrir en los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalada en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Art 60. Decreto 2150 de 1995. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de la obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00403 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Productos Naturales de la Sabana S.A.S. contra Eugenio Espedito Anaya Hernández.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 960.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00461 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Empresa Promotora de los Servicios del SOAT S.A.S., conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00492 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO GARCIA GIRALDO

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 de 23 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00595 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral 1° del mandamiento de pago de 3 de junio de 2021, en el sentido de indicar que se libra por la suma de **\$22'359.075**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el auto admisorio a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00749 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Yuliet Fernanda Arias Quiroga, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl. 13 C-1).

Por otro lado, reconócele personería jurídica a la abogada Angélica María Herrera García, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado en correo electrónico de 23 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00845 00

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el abono realizado por los demandados, de conformidad con el escrito allegado por el demandante.

Ínstese a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00848 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el numeral 2° de la providencia de 20 de agosto de 2021 C-2, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de embargo es el identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1041630** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia, oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 de 23 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00885 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO *
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00915 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287, adiciónese el numeral **2.1.-** al mandamiento de pago de 1° de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que se libra **"2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas del numeral anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación."**

Mantener incólume el contenido restante de la providencia y notifíquese a los demandados este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno, (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00919 00

Reconócese personería jurídica al abogado DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01183 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de 28 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la abogada **DAYANA MARCELA RAMÍREZ SAMPER**, como apoderada de la parte actora, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el auto admisorio a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertinencia No. 11001 40 03 059 2021 01301 00

Demandante: Aida Zulema Castro Villalobos

Demandados: Liane Castro Villalobos, Jaime Alberto Castro Nieto, Leivin Liselly Castro Nieto, Lida Jazmín Castro Nieto, como herederos determinados del señor Jaime Castro Garzón, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA** toda vez que el avalúo catastral del bien de mayor extensión supera los 40 S.M.L.M.V., para este año \$36'341.040.

En efecto, revisado el avalúo catastral de uno de los bienes de mayor extensión, asciende a más de \$98'080.000, desde luego, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17 y 18 del C.G.P., los tramites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son únicamente los de mínima cuantía.

Es así, que el art. 25 del ibídem estableció que: «*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*».

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **AIDA ZULEMA CASTRO VILLALOBOS** contra **LIANE CASTRO VILLALOBOS, JAIME ALBERTO CASTRO NIETO, LEIVIN LISELLY CASTRO NIETO, LIDA JAZMÍN CASTRO NIETO, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME CASTRO GARZÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, por falta de competencia.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01303 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS CARLOS NIETO PARRA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$12'999.227,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por la suma de **\$376.443,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2020 al 31 de enero de 2021.

1.2.- Por la suma de **\$45.970,00 M/Cte.**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, por cuotas de seguro de vida.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 1° de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01303 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P.; entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$21'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 01305 00

Demandante: Fiduciaria Central S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias En Valores S.A. Estraval En Liquidación Judicial Como Medida De Intervención

Demandado: Yeislogan Castrillón.

Revisado el título valor allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el demandante no está legitimado para actuar, téngase en cuenta que el pagaré fue suscrito a favor de Cooperativa Progreso Solidario Cooprosol Ltda., sin embargo, ni el título ni la demanda revela la cadena de endoso que allí se surtió para que el aquí demandante fuera el legítimo tenedor del título.

En efecto, el artículo 661 del C. Cio. señala que: “[p]ara que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida.”

Claro, es que el Despacho no logra evidenciar esa ininterrupción de la cadena de endosos que habla la norma, de ahí que no se entienda que el último tenedor del título sea la Fiduciaria Central S.A. actuando única y exclusivamente como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, mientras que no obra constancia de anulación o un nuevo endoso al demandante para convertirse en el tenedor legítimo del título y es que si bien se allega una cesión de derechos de crédito, esta corresponde a las obligaciones que se encuentran en cabeza de la Cooperativa Nacional de Recaudos Conalrecaudo y no la Cooperativa Progreso Solidario Cooprosol Ltda., lo cual conlleva a que no haya claridad respecto a la legitimidad para actuar por activa, justamente, uno de los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 171 DE HOY .23 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01307 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **RICARDO VERA ROMERO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$15'688.147,00 m/cte.**, por concepto de capital, respecto del pagaré No. C8051974, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo dado en prenda identificado con las placas EDZ-054, de propiedad del demandado. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 171 DE HOY : 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01309 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** incoada por **RUTILIO ENRIQUE BUITRAGO MARTÍNEZ y GERSON GREDIS GAVIRIA PEREIRA** contra **ESTE ES MI BUS S.A.S. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2.- Imprimase el trámite de un proceso verbal de mínima cuantía.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte pasiva de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **EDITH GÓMEZ MIRANDA**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 40 03 059 2021
01311 00**

Demandante: María Helena Daza Rodríguez

Demandado: Jairo Vargas

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, excluyendo la pretensión tercera, como quiera que no es propia del proceso verbal especial de restitución de inmueble arrendado, cuya finalidad es la terminación del contrato de arrendamiento y posterior restitución del bien, mientras que el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y las cuotas de administración son propias del proceso ejecutivo, las cuales no se pueden tramitar en esta instancia y por ende no se puede acumular (artículo 84 del C.G.P). Ello, sin perjuicio que el demandado debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. para ser escuchado eventualmente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 171 DE HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ